PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PROVINCIA DE

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolaríra, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1895.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dis-

Que se caduque el crédito núm. 484 de la relación 95 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batailón cazadores de Vergara, y perteneciente á José Lorente Andaluz, por haber sido reclamado fuera del piazo legal.

Y 2.º Que se reconozean á favor de los causantes los 921 créditos de dicha relación números 1 á 24, 26 á 108, 105 á 159, 161 á 175, 177 á 483, 485 á 590, 592 á 659, 661 á 721, 728 á 733, 735 á 901 y 903 á 931, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones pade-

cidas en las hojas de ajuste por errores materiales

en unos casos, y en otros por reconocerse mayores cantidades que las devengadas, y por asegurar in-

tereses desde fechas distintas de las que corresponden:

	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
Números	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
-	107/00	53'41	251.23	87.93
5	197'82			
20	216'02	54	270 02	94'50
23	216.02	45'36	261'38	9148
36	197'82	53'41	25 '23	87'93
45	216'02	41'04	257.06	89'97
53	216.02	58.32	274'34	96'01
128	216.02	58'32	274'34	96'01
157	197.82	47'47	245 29	85.85
158	216'02	58'32	274'34	96.01
178	197.82	35'60	233'42	81'69
231	216'02	21'80	237.62	83'16
443	52	14'04	66'04	23'11
743	136'27	32.70	168 97	5913
769	65	13'65	78'65	27'52
19	182	23'66	205'66	71'98
135	344'06	»	344'06	120'42
310	182	43.68	225'68	78,98
	100000000000000000000000000000000000000	STATE OF STREET	The State of the S	the same of

cuyos 921 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127,962'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 25.140 28 por los intereses devengados; en junto, á 163.102'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 53.580 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de

Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53.580 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en lo Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 2 Junio 1895.)

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Vicente Andrés Romero	182	49'14	231'14	80/89
2	Rafael Arroyo Ruiz	161'16	40'29	201'45	70'50
3	Teodoro Alvaro Pérez	268'31	72,44	340 75	119'26
4	D. Manuel Alcaine Jimeno	39'50	7:11	46'61	16'31
5	Ambrosio Alvarez Galván	202'16	54'58	256'74	89'85
6	Antonio Acediano Velasco		stream »	182	63'70
7	Antonio Asís Jiménez	182	49'14	231'14	80,89
8	Antonio Alcaide López	182	»	182	63'70
9	Ventura Arancón Cascante	199'12	53'76	252'88	88'50
10	Valentín Arozáez García		10 40 5	182	63,70
ii	Bartolomé Arroyo Lázaro		45'72	215'07	75'27
12	Victorio Alcón Pérez	143 53	38'75	182'28	63479
13	Valeriano Alvarez Lasilla		>	182	63'70
14	Casiano Alvarez Incógnito		32'76	214.76	75'16
15	Diego Aparicio Alcala		45'50	227'50	79'62
16	Francisco Alvarez Alvarez	182	49'14	231'14	80'89
17	Francisco Aranda Alcubierre		43'61	225'32	78.86
18	Francisco Azoine López		>	170'96	59.88
19	Francisco Alcaraz Ibáñez		29'12	211'12	73'89
20	Feliciano Alonso Ruiz		54'07	270'37	94'62
21	Julián Alvaro Monje		49'14	281'14	80'89
22	Gilberto Aguilar Barbero	103'17	27'85	131'02	45'85
23	José Alonso Rodríguez		45'42	261'72	91,60
24	José Amaya Martín		24'57	115'57	40'44
25	Juan Altet Rumbao		49'14	231'14	80'89
26	José Alqué Marqués		5'46	187'46	65'61
27	José Arnedo Castaño		>	294'14	102,94
28	Juan Aguirre Navarro		49'14	231'14	80'89
29	Julián Arenas García	. 182	49'14	231'14	80.89
30	José Amaya Hurtado	. 17	»	17	5:95
31	José Aznar González		Daniel Section	105'51	36'92
32	Manuel Almeda Baquerizo		Marine » marin	182	63'70
33	Juan Alfonso Vázquez		»	182	63470
34	Juan Amat Pérez		20'02	202:02	70.70
35	José Aparicio Jiménez		3'64	185.64	64.97
36	Manuel Alvarez García	. 202'16	5458	256'74	89.85
37	Juan Avila Pacheco		1'82	183'82	64.33
38	Miguel Alonso Hernandez		43'87	206'37	72'22
39	Sebastián Acosta Castillo		49'14	231'14	80'89
40	Regino Aragón García		79'41	373'55	130.74
41	Sebastián Arjona Palomo		»	182	63,70
42	Ulpiano Alvarez Fernández	182	43'68	225'68	78:98
43	Tomás Antonio Expósito		»	176'39	61'73

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital intereses.
orden.	NUMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos
44	Marian Abanadas Abanadas	121'13	29'07	150'20	52'57
45	Teodoro Abanades Abanades Toribio Asensio Cáceres		41.09	257'39	90'08
16			39'56	204'42	71'54
47	Salvador Aspay Cueto		46'79	220'11	77'03
	Sandalio Arias Martínez	182	40 13	182	63'70
48	Sobrino Astur Farón		» Sitti	170'59	59'70
49 50	Juan Arroyo Gutiérrez	182	» 36·40	21840	76'44
51	Francisco Aparicio Perales	17'13	4.62	21'75	7'61
52	Vicente Antón González	17:74	4'25	21,99	7'69
53	Gregorio Aguirre Ortega	216'80	58'40	274'70	96'14
54	Manuel Alonso Simas		4.46	21.01	7'35
55	Epifanio Asenjo Nieto.		38'19	179'65	62'87
	Serafín Abad Expósito		4.47	21.03	7'36
56	Froilán Alvarez Rodríguez	16'56 14'91	1'78	16'69	5'84
57.	Jorge Andrés Andrés	182	9.10	191'10	66'88
58	Marcos Aliaga Serrano	34'82	9,40	44.22	15'47
59	Pedro Aguilar Peralta		4'67	22	7.70
60	Juan Arnay Bravo		24'57		40'44
61	Aniceto Asensio Flores	91	49'14	115'57	80'89
62	Felipe Ayllón García	182		231'14	13,50
63	Manuel Aguilera Dueñas	30'38	8'20	38'58 17'76	6'21
64	Narciso Asenjo Aparicio	14'02	3'74	64'77	22'66
65	Ramón Arribas Pérez		13'77	35'24	12'33
66	Santiago Alfonso Mora	27.75	7'49	231'14	80'89
67	Juan Alcolea Delgado	182	49'14	43'48	15'21
68	Benito Asensio Carro	34'24	9'24	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	11'55
69	Francisco Altolín Caderot	26	7'02	33'02	20.76
70	Leandro Arránz Fuentes	46'71	12'61	59'32	5'77
71	Juan Altabella Felices		- 3.51	16'51	23'11
72	José Aliaga Calvo		14.04	66'04 82'55	28'89
73	Antonio Alvaro Vizo		17'55 19'63	98'16	34'35
74	Gaspar Arroyo Crespo		12,74	194'74	68'15
75	Joaquín Alcón Izquierdo			109'27	38'24
76	Deogracias Antón Chicote		23°23 1°82	183'32	64'33
77	José Arnedo Castaño	182	19'84	200'89	70'10
78	Francisco Alonso Mañas	180'45	4842	227'77	79'71
79	Antonio Bonache Fernández			231'14	80.89
80	Antonio Barreda Tena	100	49'14	231'14	80'89
81	Antonio Beltrán Cepeda		49'14		76'44
82	Antonio Bono Galiano	100	36'40	218'40	80'89
. 83	Angel Blanco Rodríguez		49'14	231'14 181'58	63'55
84	Agustín Blanco Asejón		38'60 49'14	231'14	80'89
85	Blas Bestia y Navarro			299.22	104'72
86	Cornelio Barahona Martín		63'61	226'86	79'40
87	Cándido Buil García		45'87	80'60	28'21
88	Calixto Briones Antesero		15'60	252'06	88:22
89	· Donato Burgalete Campos		53'58		80'89
90	Fernando Bermejo Martín		49'14	231'14	The second secon
91	Eduardo Barrios Valenzuela		1'11	113'09	39'58 31'85
92	Félix Bargueño Toro		10(11	91 231'14	80'89
93	Francisco Benítez Landazo		49'14	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	
94	Justino Bermudes Faraldo		1'57	58'91	18'86
95	Francisco Blanco Serrano		46'79	220.09	77'03
96	Justo Basilio Hernández		49,14	231'14	80'89
97	Juan Barberán Torres		45'50	227'50	79'62
98	José Borón Morro		20/01	128'62	45'01
99	Juan Benavides Muñoz		38'61	181'61	63'56
100	Francisco Borja Fulgencio		18'62	96'24	33'68
101	Juan Boloni Vazque		10'97	51'61	18'06 80'89
	Juan Beltranilla Ulloa	. 182	49'14	231'14	XI 17X9

	old the state of t	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total delos intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	intereses. Pesos. Centavos.
	- 1-0000000				20102
104	José Borrás Micó	166'94	28'37	195'31	68'35
105	Miguel Beños Gálvez	58'68	15'84	74'52	26.08 25.74
107	Manuel Barrachina Aguilar		15'63 17'55	73'55 82'55	28'89
108	Pedro Barredo Delgado Fernando Beleño Ruiz		17.99	72,77	25'46
109	Pablo Banegas Corcel		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	182	63.70
110	Rodolfo Bonilla Caballero		60'70	285'55	99.94
111	Tomás Bernabeu Bernal		17'39	141'64	49'57
112	Tomás Bauzas		»	35'86	12/37
113	Telesforo Busillo Peguerol		1248	64'48	22'56
114	José Barreiro Gil	58'01	13'92	71'93	25'17
115	Félix Blanco del Pozo		10'77	50'68	17'73
i16	Balbino Bartolomé Martín		12.74	194'74	68'15
117	Antonio Blas Mollón		55'98	263'08	92.07
118	Antonio Bonet Brio		3'16	14'87	5'20
119	Francisco Blanco Moreno		49'14	231'14 42'18	80'89 14'76
121	Pablo Barrón Osaba		8'96 3'51	16'51	5'77
122	Escolástico Baines Sanz		10.53	49.53	17:33
123	José Bonilla Caballero		20.80	97'85	34'24
124	José Ballester Virgili		3'63	17'09	5'98
125	Juan Bódenas Edo		10'53	49.53	17'33
126	José Belmonte Sánchez		49'14	231'14	80'89
127	Fernando Benito Latorre		7'83	51.36	17'97
128	Blas Bustamante García		58'40	274'70	96'14
129	Plácido Blasco Romero	182	38'22	220'22	77'07
130	Angel Barca Vergara	65	17'55	82,55	28'89
131	Valentin Bris Santerbas		»	182	63'70
132 133	Manuel Brocal Oliver		* 45'42	26 213'66	9'10 74'78
134	Atanasio Bravo Seco	120'68	***************************************	120'68	42'23
135	D. Juan Crespo Villegas		3,44	347.50	121.62
136	Justo Cogalla Lázaro		8'51	79.43	27.80
137	José Cita Venta	182	21.84	203'84	71'34
138	Juan Carrillo Gallego	182	49'14	231'14	80'89
139	Francisco Cerezo Pastor	225'42	45'08	270'50	94.67
140	Antonio Castellano López		*	88'70	31'04
141	Andrés Castro Gómez		*	182	63,70
142	Antonio Charráez Sagarra		49'14	231'14	80'89 75'62
143	Alvaro Caballero Bautista		45'93 49'14	216'07 231'14	80'89
144 145	Agustín Carreras Grasa Benito Cacho Prieto		53'32	250.82	87'78
146	Casildo Cabrado Cifuentes		10'92	192.92	67.52
147	Domingo Calvo Expósito		>	149 23	52'23
148	Enrique Conde Pérez		27'30	209:30	73'25
149	Francisco Cuchillero Conde	175'34	>	175'34	61'36
150	Francisco Cuesta Gómez	182	»	182	63'70
151	D. Francisco Caravaca Notario		72.03	338'83	11859
152	Felipe Caballero Martin		49'14	231'14	80'89
153	Gabriel Campos Hernández	265'35	71'64	386499	117'94
154	D. Fernando Calvo Lozano		30'73 49'14	158'78 231'14	55'57 80'89
156	Gregorio Carmona Campos Inocencio Carpintero Luis	182 188'67	50'94	28961	83486
157	José Cantón Ruiz	202'16	48'51	250'67	87.73
158	José Casamayor Maine	216'30	58'40	274'70	96.14
159	Juan Cardona Méndez	182	49'14	231'14	80'89
160	José Campillo Martínez	88'93	»	83'93	29'37
161	José Campos Beitrán	182	49'14	281'14	80'89
162	Julián Cruz Moreno	182	>	182	63470
163	Julián Carballeda Otero	13	3'51	16.51	5'77

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LiQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE DOS MITEROSESOS.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
101	Took Comillo Comolo	140	37'80	177'80	62'23
164	José Carrillo García		45,50	227'50	79'62
166	Joaquín Catalá Márquez		24'60	115'73	40'50
167	José Cantos Fernández Juan Cristóbal Merino	182	2100	182	63'70
168				181'70	63'59
169	Leoncio Carrillo Pausa	173'37	41'60	214'97	75'23
	Luis Cantón Ruiz.	184'22	3,68	187.90	65'76
170	Leonardo Chacón Díaz		49'14	231'14	80'89
171	Manuel Cabezudo Sánchez	100	38'22	220,22	77.07
172	Leocadio Cubas Monasterio	000,000	50'21	259'43	90'80
173	Martín Cepa Molina		3'64	185.64	64'97
174	Lucas Carredo Tornero		70.58	331'99	116,19
175	Manuel Callejas Gómez			242,93	85'02
176	Manuel Camuesco Conejo	242'93	1440	76'18	26'66
177	Manuel Carballeda Sánchez		1'49 36'38		83'48
178	Miguel Custodio Fajardo	202'16		238'54	
179	Manuel Cortés Ballona	182	49'14	231'14	80,89
180	Manuel Collado Serrano	182	49'14	231'14	80'89
181	Pascual Ciercoles Muñiz		49.14	231'14	80'89
182	Pedro Cruz Alonso		49'14	231'14	80'89
183	Pedro Castro Cosio		36'27	209	73'15
184	Sebastián Cobos López	122'68	29'44	152'12	53'24
185	Claudio Catalá	62,88	>>	62'88	22
186	Severo Campos Paz		52'20	245'55	85'94
187	Sebastián Carmona Fernández		49'14	231'14	80'89
188	Tomás Carracedo Conejo		13'65	78'65	27'52
189	Bautista Chisber García	182	49'14	231'14	80'89
190	Gregorio Calles García	78	»	78	27'30
191	Isaac Curiel Gutiérrez	74'58	1'49	76'07	26'62
192	Ricardo Castañosa Sanz	128'22	26'92	155'14	54'29
193	Aniceto Cunil Delgado	31.59	>	31'59	11'05
194	Antonio Campanario Lamilla		31'59	148'59	52
195	José Antonio Caparrós Gea	65	17.55	82'55	28'89
196	Antonio Comitre López	52	14.04	66'04	23'11
197	Antonio Campos González	52'18	11,47	63'65	22.27
198	Antonio Cruz González	8'53	2'30	10.83	3.79
199	Antonio Cruz Castillo	65	17'55	82'55	28'89
200	Alejandro Campos Lorenzo	25'11	4'77	29'88	10'45
201	Claudio Calvo Carmona	39	3'51	42'51	14'87
202	Cipriano Casado Santa Marta		6'66	31'35	10'97
203	Cayetano Casteló Pérez		2'61	46'11	16413
204	Damián Carrasco García		11'80	55'53	19'43
205	Francisco Cubero Carnicel		10'06	57498	20'29
206	Francisco Cordero Garrido	400	49'14	231'14	80'89
207	Francisco Corredor Alcázar		20'85	98'10	34'33
208	Gil Cortés Ros	00100	18'59	87'45	30'60
209	Gregorio Caballero Domínguez	1	49'14	231'14	80'89
210	José Córdoba Díaz	2011	10.57	49'22	17'40
211	José Cedro Molina	182	45.50	227'50	79'62
212	José Cabestro López	10	3:51	16'51	5477
213	Juan Castro	1. 1110	30'89	145'31	50:85
214	Jacinto Cercos Caballo	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	49'14	231'14	80'89
215		1	11'38	58'56	18'74
216	Juan Corral Cuadrado Juan Corrales Portilla	000100	60'83	286'13	100'14
217		COLETA	0.29	30'02	10.50
218	José Campos Fraga Lucas Cebrián Martín		0.62	2'95	1.03
219	Manuel Cervera Jimeno		3.95	18'50	6,47
219		26	7.02	33'02	11.55
221	Mateo Casado Nieto		7.02	33'02	11'55
222	Manuel Cofiño Junco	26,52	7'07	33'29	11'65
NEL !	Pascual Ciria Guillén	20 22		00.40	11 00

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las

reglas siguientes:

- 1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.
- 2.ª Podrán asimismo acordar los Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales, pero entendiéndose bien que en ningún caso ní por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.
- 3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscriciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que esten á su alcance dentro de la ley.
- 4. Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del

Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5. Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.º de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmaráo ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6. Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaría de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo

identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado

obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provin-

cia de....

(Gaceta 14 Agosto 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y San Clemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.º del contrato de arriendo, ha nombrado recaudadores á los sujetos siguientes:

D. Jacinto Oscoz y León. Pedro Benedicto Condón. D. Eustasio Martínez Lapuerta.

José María Recalde.

Manuel Aparicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades loca.es y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1895.—Vicente Pa-

lacios.

0-

to

e-

1'-

0.-

as

10

311

n-

os

n

1-

10

0

2-

10

á

3-

i-

0

10

y

á

1-

i-

0

11

SECCIÓN SEXTA.

En el día 18 de los corrientes se celebrará la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumos de este pueblo para el ejercicio 1895-96; advirtiendo que si esta primera no causara efecto, se celebrará otra segunda el día 20, y si tampoco esta diera resultado, se celebrará la tercera y última el día 22 del mismo mes, todas ellas á las diez de la mañana de dichos días y bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 13 de Agosto de 1895.—

El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz.

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de esta localidad para el año económico de 1895 á 1896, se exponen al público por término de ocho días en el sitio de costumbre, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertir que el último día de los ocho de exposición al público por la noche se reunirá el Ayuntamiento y repartidores con objeto de resolver las reclamaciones que se presenten.

Tobed 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, An-

drés Abanto.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes del ejercicio 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean instas

Mezalocha 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde,

Pedro Oseñalde.

Los repartimientos de consumos, líquidos y granos de este Municipio para el ejercicio económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Velilla de Ebro 14 de Agosto de 1895.-El Al-

calde, Leopoldo Lapuente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan desde esta fecha expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio económico corriente, á los efectos de la ley.

Terrer 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Jo-

sé Pérez.

El reparto vecinal del impuesto de consumos, cereales y sal de esta vi la para el año económico corriente de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Almonacid de la Sierra 15 de Agosto de 1895.

-El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, las

fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de Prudencio de esta capital, señalada con el núm. 21, la cual consta de una superficie de 50 metros 50 decimetros cuadrados; se compone de bodega con pozo de aguas, inutilizado por estar casi lleno de escombros, piso bajo dedicado á tienda que se halla entarimada, piso principal y segundo, constituyendo los dos una habitación, por carecer el primero de cocina; piso tercero distribuído en otra habitación; piso cuarto en una extensión de 16 metros dedicados á dos cuartos trasteros; por último, y en la misma superficie que el cuarto, un mirador.

Las habitaciones se hallan con cielo raso y embaldosadas y las salas empapeladas; la carpintería de taller es antigua, siendo la fábrica de que se halla formada esta casa la crdinariamente empleada en la localidad, encontrándose en general toda ella en buen estado de conservación y solidez: su

valor 7.500 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de San Jorge, demarcada con el núm. 20, angular á la de los Estudios; señalada con el núm. 2 accesorio. Ocupa una superficie total de 142 metros 14 decimetros cuadrados, y está formada de dos cuerpos de edificio unidos, uno el angular á la calle de los Estudios, que es antigua su construcción, y otro formando ángulo las fachadas en su centro que es de moderna edificación. Esta casa se compone de cuatro caños enclavados en una pequeña bodega abovedada y de otros cuatro muy pequeños con ventanas que se hallan situados debajo de la vía pública; piso bajo sobre el firme dedicado á dos tiendas, porte-ría en parte y el vestíbulo de entrada á la casa, además del pozo de aguas claras; piso entresuelo, principal, segundo y tercero con dos habitaciones en cada uno; y aprovechando la vertiente del tejado hay ocho cuartos trasteros, uno de ellos con escalera por el interior de la habitación tercera derecha, ó sea á la parte de la calle de los Estudios, hallandose esta escalera sobre la casa núm. 4 de esta calle, ocupando una superficie de siete metros y medio cuadrados en el piso tercero y falsa, constituyendo una servidumbre á favor de la que se describe. Las habitaciones se hallan embaldosadas,

menos en la tercera derecha, que solo lo están las salas; cielo raso en todas, menos en dicha habitación, que solo tienen aquellas estancias, y el entresuelo derecha que tampoco lo tienen, si bien las bobedillas enrasan por la parte inferior con los maderos del piso: la carpintería de taller es variada y antigua en las habitaciones derechas y empapelada casi toda en las izquierdas: el estado de solidez de esta casa es bueno en lo general y la decoración de las habitaciones está muy ajada en la parte antigua y bien en la moderna: tasada esta finca en 26.000 pesetas.

Que la subasta de estas dos fincas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado en el día 6 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble que soliciten, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y por último los rematantes no tendrán derecho á exigir otros ni más documentos de titulación ó propiedad que la certificación obrante en autos expedida por el Registro de la propiedad.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, por A. de Guitarte,

Manuel Serrano.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47.

CAJA DE RECLUTA.

Relación nominal de los excelentes de cupo pertenecientes á la misma, que como comprendidos en la Real orden de 12 del actual (D. O. núm. 177), deben presentarse á concentración para su destino á Cuerpo en la capital de Huesca el 4 del mes de Septiembre próximo, los cuales de no efectuarlo en el día indicado serán perseguidos como desertores.

	free process of constitution of the con-	Número del sorteo	RESIDENCIA
Recluta	Benito Catibiela Sánchez	1.475	Ejea de los Caballeros.
»	Santos Casali Francés	1 598	Idem.
,	Antonio Berges Burguete	1 592	Asín.
*	Domingo Otal Otal	1.538	Biel.
» »	Eugenio Otal Biesa	1.634	Idem.
Name of the second	Pedro Laborda Navarro	1.552	Castiliscar.
**************************************	José Conde Cimorra	1.490	Castejón de Valdejasa.
»	Juan Minchola Ruiz	1.480	Erla.
*		1 470	Lorbés.
»	Alejandro Bordetas Buey	1.458	Luesia.
»	Manuel Pérez Ubieto	1.555	Idem.
»	Manuel Loire Loarre	1 524	Luna.
»	Antonio Pérez Buen		Idem.
»	Narciso Salcedo Pérez	1.543	
»	José Loriente Rasol	1.481	Murillo de Gállego.
»	Alejandro Nisaurre Saura	1.648	Idem.
»	Angel Martinez Pola	1.502	Idem.
>	José Auria Yaqués	1.463	Orés.
»	Jerónimo Lasierra Ariño	1.446	Piedratajada.
»	José Iriarte Zalba	1.612	Pintano.
»	Serapio Cuiral Usac	1 513	Sádaba.
,	Isidro Dueso Gros	1.577	Idem.
*	Antonio Buen Urén	1.468	Santa Eulalia de Gállego.
*	Eduardo Casaucau Arguedas	1.459	Idem.
>	Laureano Pérez Sánchez	1.485	Sigüés.
	Babil Arrieta Rodríguez	1.392	Tauste.
***************************************	Pedro Superbía Usán	1 518	Idem.
	Manuel Alegre Pueyo	1.631	Idem.
	Remigio Rodríguez Alayeto	1.613	Idem.
>	Angel Pérez Arbués	1 440	Tiermas.
	Julián Malón Garcés	1.512	Uncastillo.
>	Simón Estaben Pereu	1.601	Idem.
>	Pascual Buey Bequeiro	1.460	Idem.
»	Tascual Duey Dequeito	1.100	addin'

Huesca 14 de Agosto de 1895.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.